

# ***Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Hidradenitis Supurativa”***

Ley Núm. 29 de 7 de marzo de 2020

Para declarar la primera semana del mes de junio de cada año como la “Semana de la Concienciación sobre la Hidradenitis Supurativa”, con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Hidradenitis Supurativa es una condición crónica de la piel, dolorosa, no contagiosa que causa la formación de nódulos o abscesos en los pliegues de la piel, más frecuente en áreas donde se produce el roce de piel con piel. Generalmente, estos abscesos aparecen en las axilas, debajo de las mamas, debajo de los pliegues del estómago, la ingle, el área genital, los glúteos, entre otros. Aunque menos frecuente también, aparecen en el área de la nuca, la cara y detrás de la orejas.

Esta condición bloquea los folículos pilosos y luego las glándulas sudoríparas circundantes. Este bloqueo se acompaña de inflamación e infección. No se sabe exactamente por qué se produce esta obstrucción. Algunos factores que influyen son el sobrepeso, el tabaquismo, una condición hormonal o genética. La misma suele aparecer luego de la pubertad. Puede continuar durante muchos años y empeorar con el tiempo con efectos graves en la vida diaria y en el bienestar emocional de las personas afectadas.

La Hidradenitis Supurativa es más común en las mujeres, los afroamericanos, personas obesas, personas con diabetes y personas con acné. Los signos y síntomas suelen ser puntos negros o comedones lo que es una característica frecuente, bultos rojos dolorosos (abscesos) que pueden llegar a conectarse a través de túneles (fístulas) debajo de la piel. Estos bultos, con frecuencia, se agrandan, se abren o revientan lo que causa un drenaje de pus por lo que puede tener un olor desagradable y los cuales pueden crear cicatrices.

Con frecuencia causa serias complicaciones como la restricción de movimiento, debido a lo doloroso que puede llegar a ser. La persona afectada comúnmente puede sentir vergüenza y rehusarse a salir en público, debido a la ubicación de estos abscesos, a la supuración y al mal olor, lo cual puede provocar tristeza o incluso, depresión. Aunque no existe cura para esta condición, el diagnóstico y tratamiento temprano pueden controlar el dolor, promover la cicatrización de las heridas y prevenir complicaciones.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que se concientice a la población sobre la existencia de la condición, los síntomas, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos, al declarar la primera semana del mes de junio de cada año como la “Semana de la Concienciación de la Hidradenitis Supurativa”. Es importante que en Puerto Rico, como se ha realizado alrededor del mundo, se comience a crear conciencia en la existencia de esta condición de salud para lograr mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de la misma.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5323 Inciso (a)]

Se declara la primera semana del mes de junio de cada año como la “Semana de la Concienciación de la Hidradenitis Supurativa”, con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5323 Inciso (b)]

Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos público y entidades privadas, así como la ciudadanía en general a unirse a dicha celebración.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5323 Inciso (c)]

El Departamento de Salud, así como los municipios y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro interesadas, deberán adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición.

**Artículo 4.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca_OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (SALUD).